

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1819
Radicado:	76001311001-2023-00408-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	DAVID ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO
Demandado:	KELLY JOHANNA VALENCIA VALENCIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el señor DAVID ANDRÉS JARAMILLO LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora KELLY JOHANNA VALENCIA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá aclarar si su pretensión es el divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
2. Se debe indicar el canal digital y físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, no se aportó las evidencia donde se pueda constatar que el correo electrónico leirecc872@gmail.com, es el utilizado por la parte demandada (ejemplo: conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

*“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias***

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

3. Evidenciado lo anterior, se tendrá acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada como se desprende del anexo acta de envío y entrega de correo electrónico por la empresa certificada Servientrega en fecha 13 de agosto de 2023, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

2

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.620.389 y Tarjeta Profesional No. 254279 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 139

EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON